

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES RECRETARIVAS Y/O ESPECTACULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIOS

HOJA INFORMATIVA MODELO OCA

AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS. ASPECTOS GENERALES

Conforme a las determinaciones de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), corresponde a los municipios, la autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias se podrán celebrar en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, siempre que estén destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que el uso recreativo no esté expresamente prohibido por el PGOU de Espejo (art. 2 d) del Decreto 195/2007 y art. 4.1d) del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.)

Las condiciones generales para la celebración de este tipo de actividades de carácter ocasional o extraordinario, la documentación que ha de acompañar a la solicitud y el contenido de las autorizaciones se contienen, básicamente, en el Decreto 195/2007, de 26 de junio de la Consejería de Gobernación (BOJA núm 137, de 12 de julio de 2007).

En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad.

Las actividades recreativas y espectáculos públicos ocasionales son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa

reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue. (art. 4.1.c) Decreto 155/2018, de 31 de julio, y 2.c) Decreto 195/2007.

Las condiciones generales para la celebración de este tipo de actividades y espectáculos de carácter ocasional o extraordinario, la documentación que ha de acompañar a la solicitud y el contenido de las autorizaciones se contienen, básicamente, en el Decreto 195/2007, de 26 de junio de la Consejería de Gobernación.